

PREVENCION

Se tiene por recibido, ante la Unidad de Transparencia Municipio de Tonalá, Jalisco, solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 140290724001246, presentada el día 06 seis de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los numerales 77, 79, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, se tiene por recibida el escrito presentado por el **C. ALBERTO OROZCO OCHOA**, del cual se desprende la solicitud de acceso a la información pública que a la letra dice:

"Copia certificada de todos los folios de infracción del vehículo a mi nombre placas JHH3106." (Sic)

Una vez que fue analizada la solicitud de Acceso a la Información por esta Unidad de Transparencia, y de la lectura de la misma se desprende que HACE FALTA SE ACREDITE LA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, para que No le sea entregada en versión Pública, lo anterior con la finalidad de realizar una búsqueda correcta al interior del Sujeto Obligado y Brindar una respuesta satisfactoria.

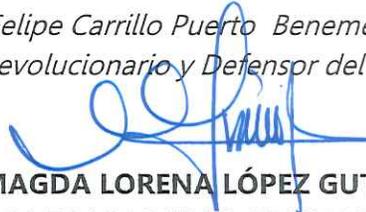
Por lo que previo a la admisión de la misma, **SE PREVIENE** al peticionario de referencia para que dentro de los 02 dos días hábiles siguientes a la notificación del presente para que proporcione identificación oficial, lo anterior para realizar las gestiones pertinentes y necesarias para obtener de manera satisfactoria su respuesta a su solicitud apercibido de que para el caso de ser omiso a la atención del presente, se tendrá por no presentada su solicitud; lo anterior de con el artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 30. En el caso de que la solicitud de información sea ambigua, contradictoria, confusa, o se desprenda que es un derecho de petición o solicitud de asesoría, o cualquier otra causa análoga, la Unidad dentro del plazo que establece el artículo 82 párrafo 2 de la Ley, prevendrá al solicitante para que en un término de dos días hábiles subsane, aclare o modifique la misma. En caso de que el solicitante no subsane su solicitud, se le tendrá por no presentada.

En razón de lo anterior, y por lo que se desprende de las actuaciones que obran en este procedimiento, NOTIFÍQUESE al solicitante en la misma vía que su solicitud, el sentido del presente Prevención en los términos antes referidos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. ASÍ LO PREVINO Y FIRMÓ-

ATENTAMENTE

*"2024 año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito de las Américas
Revolucionario y Defensor del Mayordomío"*



LIC. MAGDA LORENA LÓPEZ GUTIÉRREZ

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**DIRECCION DE UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

MLLG/gmmr